

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (En Soria, Fuera de la capital), duration (Tres meses, Seis, Un año), and price in Pesetas and Céntimos. Includes a note: 'El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.'

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular numero 49.

La Comision provincial me ha remitido el repartimiento y el sorteo de décimas para el reemplazo de 70.000 hombres del presente año, que copiado literalmente es como sigue:

La Comision provincial ha procedido al repartimiento de los 783 hombres señalados a esta provincia por Real orden de 9 del corriente para el reemplazo del ejército activo y reserva de 70.000 hombres, bajo la base de 1.476 mozos que figuran en el alistamiento de la segunda reserva del año próximo pasado, haciendo la distribucion entre los pueblos por el número de alistados que resultan en dicha reserva, apareciendo de aquella operacion y del sorteo verificado el dia de hoy haber tocado a los pueblos de la provincia los soldados, décimas y números que a continuacion se expresan:

Partido de Agreda.

Combinaciones de 10 décimas.

Table listing military units (Mozos) and their corresponding combinations of 10 décimas (Decim. mas.) and the number of soldiers (Soldados) for the Partido de Agreda.

Table listing military units (Mozos) and their corresponding combinations of 10 décimas (Decim. mas.) and the number of soldiers (Soldados) for various parts of the province.

Table listing military units (Mozos) and their corresponding combinations of 10 décimas (Decim. mas.) and the number of soldiers (Soldados) for various parts of the province.

Partido de Almazan.

Combinaciones de 10 décimas.

Table listing military units (Mozos) and their corresponding combinations of 10 décimas (Decim. mas.) and the number of soldiers (Soldados) for the Partido de Almazan.

Mozos.	Combinaciones de 20 décimas.	Décimas.	Soldados.
10	Veilla de Medina		
5	Judes		
	Sobrantes de Utrilla 14, 3, 11, 5,		
	20, 10, 6, 7, 19	9	
	Id. de Velilla 15, 1, 8, 12	4	
	Id. de Judes 13, 4, 16, 18, 9, 17,	7	
	2		
5	Medinaceli		
5	Mezquetillas		
3	Salinas		
	Sobrantes de Medinaceli 19, 11,		
	4, 5, 1, 13	7	
	Id. de Mezquetillas 6, 16, 3, 12,		
	15, 20, 14	2	
	Id. de Salinas 10, 7, 17, 9, 8, 18,	6	
2	Aguayiva		
2	Aguilar de Montuenga		
2	Baraona		
2	Blocona		
2	Esteras de Medina		
2	Miño de Medina		
2	Montuenga		
			78

Partido de Soria.

Mozos.	Combinaciones de 10 décimas.	Décimas.	Soldados.
9	Valdeavellano de Tera		
4	Villar del Ala		
	Sobrantes de Valdeavellano 3, 1,		
	5, 4, 2, 8, 6, 7	8	
	Id. de Villar 10, 9	2	
7	Quintana Redonda		
6	Tardelcuende		
	Sobrantes de Quintana 6, 2, 5, 8,		
	10, 7, 1, 9	8	
	Id. de Tardelcuende 3, 4	2	
7	Oteruelos		
4	Ocenilla		
	Sobrantes de Oteruelos 7, 5, 6,		
	4, 2, 3, 9, 8	8	
	Id. de Ocenilla 1, 10	2	
9	Cihuela		
6	Quiñonería		
	Sobrantes de Cihuela 10, 8, 1, 3,		
	4, 2, 6, 7	8	
	Id. de Quiñonería 9, 5	2	
7	Duruelo		
4	Covalada		
	Sobrantes de Duruelo 5, 1, 4, 7,		
	9, 6, 8, 10	8	
	Id. de Covalada 2, 3	2	
8	Renieblas		
5	Velilla de la Sierra		
	Sobrantes de Renieblas 1, 8, 2,		
	Id. de Velilla 3, 4, 5, 9, 7, 6, 10,	7	
1	Almenar 1, 5, 3, 7, 2	5	
1	Cabrejas del Campo 6, 10, 4, 8, 9,	5	
3	Aliud		
	Sobrantes de id. 8, 10, 3, 7, 2	5	
1	Aldealafuente 5, 4, 1, 6, 9	5	
3	Calderuela		
	Sobrantes de id. 7, 10, 8, 3, 4	5	
1	Hinojosa de la Sierra 6, 2, 9, 5, 1	5	
3	Cuéllar		
	Sobrantes de id. 10, 9, 6, 1, 7	5	
1	Carrascosa de la Sierra 8, 2, 4	5	
	5, 3	5	
3	Arancon		
3	Narros		
	Sobrantes de Arancon 5, 9, 6, 4,		
	Id. de Narros 10, 8, 3, 7, 1	5	
1	Barriomartin 2, 10, 7, 8, 5	5	
1	Poveda 6, 4, 3, 9, 1	5	
3	Villaseca de Arciel		
	Sobrantes de id. 5, 9, 2, 8, 6	5	
1	Almarail 4, 10, 3, 7, 1	5	
3	Villares		
	Sobrantes de id. 7, 8, 2, 9, 5	5	
1	Grujalés 6, 10, 3, 4, 1	5	
14	Villaciervos		
3	Cuevas de Soria		
	Sobrantes de Villaciervos 3, 8, 2,		
	9, 5	5	
	Id. de Cuevas 10, 7, 1, 4, 6	5	
3	Torrearevalo		
	Sobrantes de id. 2, 4, 9, 8, 5	5	
1	Tardesillas 6, 1, 7, 3, 10	5	

Mozos.	Combinaciones de 10 décimas.	Décimas.	Soldados.
3	Rebollar		
3	Fuentecantos		
	Sobrantes de Rebollar 4, 2, 1, 6, 7	5	
	Id. de Fuentecantos 5, 8, 10, 3, 9	5	
3	Fuentetóva		
	Sobrantes de id. 8, 10, 7, 5, 9	5	
1	Chavaler 4, 2, 3, 1, 6	5	
3	Miñana		
	Sobrantes de id. 5, 10, 6, 1, 4	5	
1	Mazateron 7, 9, 8, 3, 2	5	
1	Cortos 4, 9, 3, 7, 10	5	
1	Pedrajas 2, 5, 6, 1, 8	5	
9	Almazul		
6	Caravantes		
	Sobrantes de Almazul 6, 4, 2, 1,		
	10, 5, 7, 8	8	
	Id. de Caravantes 3, 9	2	
51	Soria		
11	Cubo de la Solana		
	Sobrantes de Soria 3	1	
	Id. del Cubo 5, 9, 10, 7, 2, 8, 4,		
	1, 6	9	
4	Almajano		
4	Garray		
3	Aldehuela de Periañez		
	Sobrantes de Almajano 9, 4	2	
	Id. de Garray 5, 2	2	
	Id. de Aldehuela 1, 7, 10, 8, 3, 6	6	
4	Ituero		
4	Rábanos		
3	Navalcaballo		
	Sobrantes de Ituero 6, 8	2	
	Id. de Rábanos 7, 3	2	
	Id. de Navalcaballo 9, 2, 1, 4, 10,		
	5	6	
12	Royo		
3	Tera		
	Sobrantes del Royo 1, 7, 5, 4	4	
	Id. de Tera 6, 8, 10, 2, 9, 3	6	
6	Candilichera		
4	Alameda		
4	Buberos		
4	Peroniel		
4	Alconaba		
	Sobrantes de Candilichera 10, 2	2	
	Id. de Alameda 7, 6	2	
	Id. de Buberos 8, 1	2	
	Id. de Peroniel 5, 9	2	
	Id. de Alconaba 3, 4	2	
6	Montenegro de Cameros		
6	Sotillo de Tera		
4	Herreros		
4	Carbonera		
4	Cabrejas del Pinar		
	Sobrantes de Montenegro 9, 4	2	
	Id. de Sotillo 8, 2	2	
	Id. de Herreros 10, 1	2	
	Id. de Carbonera 3, 5	2	
	Id. de Cabrejas 6, 7	2	

Combinaciones de 20 décimas.

5	Almarza		
5	Arguijo		
3	Dombellas		
	Sobrantes de Almarza 1, 19, 6,		
	13, 10, 11, 2	7	
	Id. de Arguijo 14, 3, 17, 9, 20,		
	12, 4	7	
	Id. de Dombellas 8, 15, 18, 16,		
	5, 7	6	
5	Reznos		
5	Tejado		
3	Torrubia		
	Sobrantes de Reznos 6, 9, 20,		
	19, 3, 14, 18	7	
	Id. de Tejado 1, 8, 16, 7, 17, 4,		
	5	7	
	Id. de Torrubia 12, 15, 2, 13,		
	11, 10	6	
11	Gómara		
3	Portillo		
3	Ledesma		
	Sobrantes de Gómara 3, 20, 19,		
	16, 4, 15, 18, 6, 12	9	
	Id. de Portillo 17, 14, 2, 13, 5	5	
	Id. de Ledesma 7, 11, 1, 10, 8, 9	6	
9	Abejar		
5	Villabuena		

Mozos.	Combinaciones de 20 décimas.	Décimas.	Soldados.
	Sobrantes de Abejar 7, 15, 5, 14,		
	19, 18, 1, 2	8	
	Id. de Villabuena 20, 16, 12, 9,		
	17, 6, 11	7	
1	Molinos de Duero 13, 8, 4, 3, 10	5	
12	Vinuesa		
6	Rollamienta		
5	Tardajos		
4	San Andrés de Almarza		
	Sobrantes de Vinuesa 5, 10, 12,		
	14	4	
	Id. de Rollamienta 1, 3	2	
	Id. de Tardajos 11, 6, 7, 20, 17,		
	2, 19	7	
	Id. de San Andrés 8, 18	2	
1	Aldealices 13, 4, 15, 9, 16	5	
2	Aldealseñor		
2	Aldehuela del Rincon		
2	Arévalo		
2	Bliccos		
2	Buitrago		
2	Castilfrío		
2	Cidones		
15	Deza		
2	Fraguas		
2	Fuentelsaz		
2	Gallinero		
2	Muedra		
2	Nomparedes		
2	Portelrubio		
2	Sauquillo de Alcazar		
2	Ventosa de la Sierra		
2	Villaverde		
			231

COMBINACIONES ENTRE DIFERENTES PARTIDOS.

Combinaciones de 10 décimas.

8	Cubo de la Sierra		
5	Sarnago		
	Sobrantes del Cubo 4, 8, 10	3	
	Id. de Sarnago 9, 1, 5, 2, 6, 3, 7	7	

Combinaciones de 20 décimas.

6	Borjabad		
5	Barcones		
4	Revilla (la)		
4	Villálvaro		
4	Santa Cruz		
	Sobrantes de Borjabad 11, 5	2	
	Id. de Barcones 9, 6, 10, 14, 19,		
	15, 12	7	
	Id. de Revilla 18, 17	2	
	Id. de Villálvaro 16, 4	2	
	Id. de Santa Cruz 20, 1	2	
1	Escobosa de Almazan 2, 8, 13,		
	7, 3	5	
			20

RESUMEN.

Partido de Agreda	151
Id. de Almazan	128
Id. del Burgo de Osma	175
Id. de Medinaceli	78
Id. de Soria	231

Combinaciones de diferentes partidos... 20

Cupo de la provincia... 783

Verificado el anterior repartimiento bajo la base de 5.304 diezmilésimas, que es lo que ha correspondido a cada mozo, resultan repartidos 765 soldados y 2 décimas, habiéndose despreciado las fracciones menores de una décima, faltando por lo tanto 178 de estas últimas, de las cuales se han aplicado desde luego 159 a igual número de pueblos que aparecen con mas de tres mozos con arreglo al artículo 22 de la ley, y las 19 restantes se han sorteado entre los 54 pueblos que figuran con 3 mozos en la reserva de Mayo próximo pasado, habiendo correspondido el aumento de una décima a Torre-mocha, Buimanco, Torrubbia, Tera, Mallona, Espejon, Dombellas, Quintanas Rubias de Arriba, Valdanzo, Acrijos, Salinas, Fuentebella, Ledesma, Na-

valcaballo, Valdeprado, Cañamaque, Retortillo, Aldehuela de Periañez y Caracena.

Soria, 15 de Marzo de 1875. — El Gobernador Presidente, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO. — El Vicepresidente de la Comisión, MIGUEL FUERTES. — El Vocal, EDUARDO TERRES. — El Vocal, RAMÓN LA CALLE. — El Diputado, SOTERO MORALES. — El Diputado, PEBRO GONZALEZ LOPEZ MONTENEGRO. — El Diputado, JOSÉ AYUSO Y ABAD. — Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 9 del corriente.

Soria, 15 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 50.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha enterado con disgusto del gran número de prófugos que procedentes de las pasadas reservas se ocultan en los pueblos, sustrayéndose al servicio militar con notorio daño de los que en observancia de las leyes han sido llamados a cubrir sus faltas. También ha fijado su atención en los que desertando las banderas vagan como criminales y eluden el justo rigor de las ordenanzas que han quebrantado, y en los que á pretexto de curar sus heridas y con licencia temporal la dilatan mucho más tiempo del que necesita su salud y conviene al Real servicio.

Y decidido el Gobierno á cortar tales abusos, ha resuelto prevenir á V. S. que por cuantos medios estén á sus alcances y sin consideración alguna proceda, de acuerdo con los Alcaldes de la provincia de su mando, á quienes comunicará las órdenes más severas y urgentes, á buscar y detener á los prófugos y desertores del ejército que se encuentren residiendo ó ocultos en los pueblos, dirigiéndolos á las capitales para que sean incorporados al ejército y juzgados con arreglo á la ley.

En cuanto á los soldados que por razón de salud y hasta que la recobren hayan obtenido licencia temporal para permanecer en sus casas, cuidará V. S. de averiguar si pueden ser dados de alta, y en este caso adoptará las disposiciones necesarias para que regresen sin demora á sus respectivas banderas, impidiendo que dilaten su regreso con infundados pretextos.

V. S. hará entender á los Alcaldes que el cumplimiento exacto de este encargo que el Gobierno confía á su actividad y celo constituirá un mérito que ha de tenerse muy presente, y que por el contrario la negligencia ó descuido en su desempeño será castigada en el acto que llegue á noticia de su autoridad ó de este Ministerio.

Con este objeto queda V. S. autorizado para destituir, separar y hasta para entregar á los Tribunales á los Alcaldes que desobedezcan sus órdenes, sean morosos en su ejecución ó se hagan cómplices con su punible condescendencia de los prófugos y desertores y de los soldados que á pretexto de enfermedad se nieguen indebidamente á regresar á los cuerpos de donde proceden.

Y para que pueda tener este Ministerio la seguridad de que sus órdenes son cumplidas, exigirá V. S. á dichos Alcaldes partes u oficios firmados expresando si en sus respectivos pueblos existen ó no mozos y soldados que se encuentren en esas condiciones, y me remitirá un estado general comprensivo de los datos que aquéllos le proporcionen en el plazo más breve que le sea posible, dándome inmediata cuenta también de las disposiciones que adopte tanto para el mejor cumplimiento de estas órdenes, cuanto para la represión y castigo de la desobediencia y de los abusos que observe.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos, encagándole me avise inmediatamente por telégrafo el recibo de esta circular.»

Y para el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la preinserta circular, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia remitan á este Go-

bierno con toda urgencia un estado de los mozos y soldados comprendidos en sus distritos respectivos y que se encuentren en alguna de las condiciones que en la misma se expresan, manifestándolo también negativamente en el caso que no existan.

Soria, 15 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo á los Representantes de la Empresa arrendataria del Timbre, lo que sigue:

Excmos. Sres.: Estimando conveniente lo propuesto por VV. EE. en su comunicación fecha 25 de Febrero último, en armonía con lo establecido en la condición 8.^a del pliego que sirvió de base para las formalidades del contrato del Timbre, y en uso de las facultades que concede á este Centro la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861; he acordado autorizar á los Depositarios de esa Empresa en las provincias para girar personalmente las visitas que estimen oportunas en defensa de los intereses de la Renta del Sello del Estado, debiendo la Administración económica provincial tener en cuenta lo dispuesto en el art. 82 de la citada Instrucción y procurando aquéllos funcionarios dar en su caso el más exacto cumplimiento á las prevenciones contenidas en el art. 83 de la misma.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que teniéndolo presente por las Autoridades locales, reconozcan al Depositario D. Diego Azpeitia y le presten los auxilios que para llevar á efecto la visita le sean necesarios.

Soria, 13 de Marzo de 1875. — JOSÉ CASTELVI.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA UNIVERSAL DE NEGOCIOS

BAJO LA RAZON SOCIAL DE CALVO ALVAREZ Y COMPAÑIA,
Plaza de Cabrejas, núm. 8, en Soria.

Este establecimiento, que inaugurará sus tareas el día 18 del actual, tiene el honor de ofrecer sus servicios á las Corporaciones municipales y á los particulares que deseen utilizarlos. Tiempo há ya que en esta capital se dejaba sentir la necesidad de una Agencia que por su especial organización y por la índole de su objeto llenase cumplidamente la misión que en otras capitales tienen empresas análogas, y cuyos relevantes servicios en el ejercicio de sus funciones han sacado á flote mil y mil negocios é intereses de las Corporaciones municipales y de los particulares. Ahora bien; reconocida la conveniencia de organizar y establecer en esta capital un centro Agencia Universal de negocios, en relación con los adelantos de la época, muchas Corporaciones, particulares y amigos han impulsado al Director de esta á que de su nombre para la creación de este nuevo establecimiento emulo de los mejores de su clase y que está llamado á satisfacer la aspiración de varias clases sociales, y muy particularmente de las Corporaciones municipales. El Director de ésta, deseando ser útil á la provincia que le vió nacer, cuenta para la realización del noble fin que se propone, no sólo con sus especiales conocimientos adquiridos en la práctica, si que también con la cooperación de personas muy competentes y de una ilustración poco común en materia de negocios administrativos y en cuantos se sometan á su gestión.

Ya queda indicado el día en que la Agencia abrirá su oficina al servicio público, y en tal concepto se dirige por el presente á todas las Corpo-

raciones municipales y á los particulares por si gustan encomendar á su cuidado y dirección todos sus asuntos en esta capital, sea cual fuere el centro á que correspondan; en la inteligencia de que encontrarán en ella actividad, exactitud, esmero é interés en todo cuanto pueda ser útil á sus favorecedores.

La Agencia cuenta con un Abogado de elevada reputación jurídica, con quien consultará previamente todos los asuntos de ardua resolución que se le presenten.

Las Corporaciones municipales que se inscriban pueden contar con la seguridad de que la Agencia será un centinela avanzado de todos sus intereses en esta capital, teniéndolas siempre al corriente de cuanto pueda convenirlas; y en los casos (que serán los menos) en que por la especialidad de los asuntos se requiera la comparecencia en esta de alguna comisión de los Ayuntamientos inscritos, el Director ó persona competente de la misma acompañará y presentará á donde fuere preciso á las referidas comisiones, á las que ilustrará con sus conocimientos especiales, á fin de obtener la mejor solución del asunto que la motive.

También se ocupará en el despacho de negocios que hayan de resolverse en los centros oficiales, en la Banca y en el comercio de Madrid, pues para ello cuenta con grandes é ilimitados conocimientos y relaciones; pero advierte que los asuntos de esta especie no están sometidos á la tarifa de derechos que se consignarán, pues según los casos y la cuantía del trabajo que haya de emplearse, se venderán parcialmente los referidos derechos.

La Agencia tiene garantías propias para los casos en que sus favorecedores tengan que realizar operaciones de crédito por su conducto; por lo cual las sociedades y los particulares que hayan comprado ó compren bienes nacionales, no tienen que molestarse en acudir á esta capital al vencimiento de los plazos, pues remitiendo su importe por conducto seguro, ésta se encarga de dar los pasos necesarios para recoger los pagarés ó practicar las liquidaciones con la Administración según proceda; y cuando convenga verificar los pagos por medio de Bonos del Tesoro, se encarga de facilitarlos tan pronto como se desee al precio de cotización. Estas operaciones se practicarán también mediante un prima convencional.

Cuantas preguntas ó consultas se dirijan á la Agencia por sus favorecedores, serán inmediatamente contestadas, si el asunto ú objeto de ellas así lo requiere.

También se encarga de proporcionar colocación de confianza á los individuos que, reuniendo las circunstancias que la ley de quintas exige, deseen ingresar en el ejército en clase de sustitutos, pudiendo desde luego presentarse al Director de la Agencia dentro de la época oportuna los que aspiren colocarse en la quinta actual, á fin de activar en tiempo todo lo conveniente á la documentación que se necesita para ser admitido en Caja.

Las Corporaciones municipales que se inscriban en la Agencia Universal, satisfarán semestralmente por la gestión de sus asuntos en esta capital los derechos siguientes:

Poblaciones.	Pests.	Cénts.
Hasta 100 vecinos.....	10	»
De 100 á 200.....	12	50
De 200 á 300.....	15	»
De 300 á 400.....	17	50
De 400 á 500.....	20	»

Y de 500 en adelante, así como los particulares satisfarán cantidades que estarán en relación con el trabajo que implique la resolución de los negocios ella confiados.

Para que esta pueda prestar sus servicios á las Corporaciones municipales, es preciso se tome por las mismas el acuerdo de inscripción en sesión ordinaria ó extraordinaria, de cuya acta se remita copia certificada á su Director, el cual en el mismo día acusará el oportuno recibo.

Soria, 15 de Marzo de 1875. — CALVO ALVAREZ
COMPAÑIA.

Soria: = Imp. provincial.